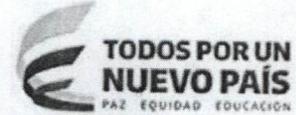




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500520541



20175500520541

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
OPERATIVE S.A.S.
CR 4 NRO. 26-40 OF. 201
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18623** de **15/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Alonso, Juan Carlos
Calle 123, No. 456, Santiago



Formulario de Aduanas

Nombre: JUAN CARLOS ALONSO
C.R. N.º 12.345.678
SANTAMARTA, MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACION POR ATRASE

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, se notifica a usted que el pago de los impuestos de importación correspondientes a la mercancía que se encuentra en custodia en el almacén de depósito en aduana, debe ser realizado antes del día 15 de mayo de 2015.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, se notifica a usted que el pago de los impuestos de importación correspondientes a la mercancía que se encuentra en custodia en el almacén de depósito en aduana, debe ser realizado antes del día 15 de mayo de 2015.

Adicionalmente, se le informa que el pago de los impuestos de importación correspondientes a la mercancía que se encuentra en custodia en el almacén de depósito en aduana, debe ser realizado antes del día 15 de mayo de 2015.

Para más información, consulte el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

SI NO

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, se notifica a usted que el pago de los impuestos de importación correspondientes a la mercancía que se encuentra en custodia en el almacén de depósito en aduana, debe ser realizado antes del día 15 de mayo de 2015.

SI NO

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, se notifica a usted que el pago de los impuestos de importación correspondientes a la mercancía que se encuentra en custodia en el almacén de depósito en aduana, debe ser realizado antes del día 15 de mayo de 2015.

SI NO

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, se notifica a usted que el pago de los impuestos de importación correspondientes a la mercancía que se encuentra en custodia en el almacén de depósito en aduana, debe ser realizado antes del día 15 de mayo de 2015.

DIANA CAROLINA MENCHI BARRERO
C.R. N.º 12.345.678

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, se notifica a usted que el pago de los impuestos de importación correspondientes a la mercancía que se encuentra en custodia en el almacén de depósito en aduana, debe ser realizado antes del día 15 de mayo de 2015.

623

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

1 8 6 2 3

15 MAY 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68794 del 02 de diciembre de 2016 contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. No 819001986 - 2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995. Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte*".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o

[Firma]

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68794 del 02 de diciembre de 2016 contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. No 819001986 - 2.

mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia Delegada de Puertos, en ejercicio de sus funciones de supervisión integral del servicio público de transporte y su infraestructura, inició investigación administrativa mediante la Resolución N° 68794 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. No 819001986 - 2, por el presunto incumplimiento a su deber de presentar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2011 conforme a lo establecido a las Resoluciones No. 2940 y 3054 del 2012.

Con Resolución No. 6460 del 17 de marzo del 2017 se decretó el periodo probatorio para verificar si para la vigencia 2011 la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. No 819001986 - 2 contaba con registro de operador portuario.

Que, el Ministerio de Transporte mediante radicado No. 2017-560-032067-2 del 21 de abril del 2017, allegó una lista con la relacionan de los habilitados, registrados o concesionados para prestar algún tipo de servicio de transporte, fluvial y marítimo o sus servicios conexos en los años 2011, 2012 y 2013.

Teniendo esta Delegada el material probatorio suficiente procede a pronunciarse de fondo, por lo que en ese orden revisaremos la materialidad del cargo imputado a la sociedad OPERATIVE S.A.S. a quien le pertenece el NIT No. 819001986 - 2.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que, de acuerdo con lo anterior, la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. No 819001986 - 2, fue relacionada en el citado memorando, situación aclarada en este acto administrativo respecto a la individualización del investigado OPERATIVE S.A.S., identificado con NIT No. 819001986 - 2.

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68794 del 02 de diciembre de 2016 contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. No 819001986 - 2.

Relacionado la empresa OPERATIVE S.A.S., identificado con NIT No. 819001986 - 2 como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2011, en la formas y términos que establece la Resolución No. las Resoluciones No. 2940 y 3054 del 2012.

Se revisó la base de datos entregada por el Ministerio de Transporte mediante radicado No. 20175600320672 del 21 de abril del 2017, donde se relacionan los habilitados, registrados o concesionados para prestar algún tipo de servicio de transporte, fluvial y marítimo o sus servicios conexos en los años 2011, 2012 y 2013, entre los cuales no se encontró la sociedad OPERATIVE S.A.S., identificado con NIT No. 819001986 - 2.

Igual suerte se corrió al revisar las bases de datos histórica de la Delegada de Puertos de operadores portuarios, concesionados o habilitados para la prestación del servicio de transporte fluvial o marítimo.

Es procedente mencionar, que la sociedad OPERATIVE S.A.S., identificada con NIT No. 819001986 - 2, al no tener registro o habilitación para prestar servicio de transporte marítimo o fluvial, no es sujeta a vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Lo anterior, permite concluir que la sociedad OPERATIVE S.A.S., identificado con NIT No. 819001986 - 2 no es sujeto de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por lo cual no se encontraba en la obligación legal de realizar reporte o cargue de información al Sistema de Supervisión al Transporte "VIGIA" para la vigencia fiscal 2011, y que la empresa no se encuentra dentro del resorte de competencia de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte constituye un agravio injustificado a la empresa en mención.

Así las cosas, este Despacho procederá a archivar la investigación contra la empresa OPERATIVE S.A.S., identificado con NIT No. 819001986 - 2 de los cargos imputados en la Resolución No. 68794 del 02 de diciembre de 2016 con la que se inició, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68794 del 02 de diciembre de 2016, con las que respectivamente se inició investigación administrativa en contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificado con NIT No. 819001986 - 2, por los motivos expuestos en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa OPERATIVE S.A.S., identificado con NIT No. 819001986 - 2, en la dirección CR 4 NRO. 26-40 OF 201 de la ciudad de SANTA MARTA (MAGDALENA)

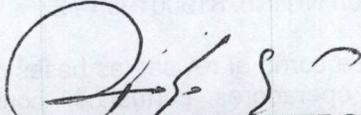
1.8623 15 MAY 2017

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68794 del 02 de diciembre de 2016 contra de la empresa OPERATIVE S.A.S., identificada con Nit. No 819001986 - 2.

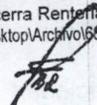
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

Dada en Bogotá D.C.,

1.8623 15 MAY 2017
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Mateo Severino 
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.
C:\Users\mateoseverino\Desktop\Archivo\68794.docx 



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500445301



Bogotá, 16/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OPERATIVE S.A.S.
CR 4 NRO. 26-40 OF. 201
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18623 de 15/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 18622.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

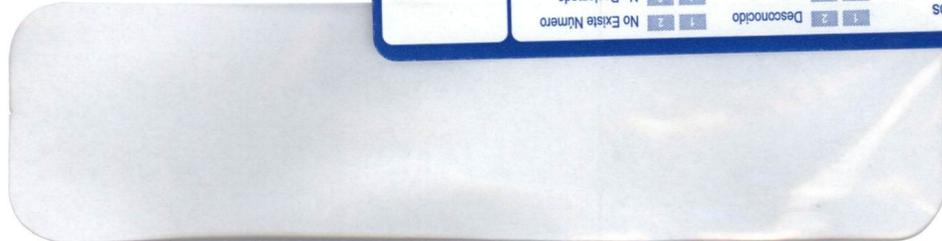
CONFIDENTIAL

SECRET

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.082917-9
 Línea Nacional 01 8000 210
REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-2
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: OPERATIVE S.A.S.
 Dirección: CR 4 NRO. 26-40
 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
 Departamento: MAGDALENA
 Código Postal: 70004
Fecha Pre-Admisión: 01/06/2017 15:49:44
 Mta. Transporte le de carga 000200 44

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1 Rehusado <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado		<input type="checkbox"/> 1 Cerrado <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 2 No Reside		<input type="checkbox"/> 1 Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 2 Aparatado Clausurado
Fecha: 06/06/2017 Día Mes Año		
Nombre del distribuidor: <i>Confidencial</i> C.C.		
Centro de Distribución: <i>Post 081234</i> Observaciones:		
Observaciones:		



Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia



